



## PRODUCTO ADICIONAL ACCIDENTES PERSONALES

Capítulo XVIII, artículos del 194 al 207 del reglamento vigente  
de los servicios de los Fondos Mutuales de Solidaridad  
y Auxilio Funerario

## CAPÍTULO XVIII

### PRODUCTO ADICIONAL » ACCIDENTES PERSONALES

#### ARTÍCULO 194. DEFINICIÓN:

En adición al cubrimiento del Plan Básico de Protección, los asociados vinculados al **Fondo Mutual de Solidaridad** podrán tomar voluntariamente esta protección complementaria denominada Accidentes Personales, la cual les otorgará una mayor protección en caso de:

1. Muerte Accidental
2. Amparo de canasta por Muerte Accidental del Asociado
3. Amparo para Hijos por Muerte Accidental del Asociado
4. Gran Invalidez por Accidente
5. Renta Diaria de Incapacidad Temporal por Accidente
6. Desmembración por Accidente.

#### ARTÍCULO 195. MUERTE ACCIDENTAL:

En adición al cubrimiento por Muerte Accidental del Plan Básico de Protección y Plan Básico Especial, este producto le dará al asociado de una mayor protección en caso de fallecimiento accidental.

En este caso el **Fondo Mutual de Solidaridad** reconocerá a los beneficiarios designados por el asociado, un valor cuyo monto será igual al promedio aritmético del valor de protección alcanzado en los últimos seis (6) meses en este producto, incluido el del fallecimiento. En caso de que no hubiere cumplido seis (6) meses como asociado, el promedio se liquidará por el valor de protección alcanzado de los meses transcurridos entre el mes de la primera factura y el fallecimiento.

En caso de no contar con beneficiarios designados, el pago se realizará a los herederos de ley.

#### ARTÍCULO 196. AMPARO DE CANASTA POR MUERTE ACCIDENTAL DEL ASOCIADO:

Como complemento al Amparo de Muerte Accidental de este producto, el **Fondo Mutual de Solidaridad** reconocerá en las condiciones y a los beneficiarios designados por el asociado un valor equivalente al nueve por ciento (9%) del valor de la protección alcanzada en este producto.

En caso de no contar con beneficiarios designados, el pago se realizará a los herederos de ley.

#### ARTÍCULO 197. AMPARO PARA HIJOS POR MUERTE ACCIDENTAL DEL ASOCIADO:

Como complemento al Amparo de Muerte Accidental de este producto, el **Fondo Mutual de Solidaridad** reconocerá a los hijos del asociado, si los hay, un amparo equivalente al tres por ciento (3%) del valor de protección alcanzado en este producto, para cada hijo. Este amparo se reconocerá máximo a dos (2) hijos siempre y cuando sean menores de 25 años al momento del evento y estén inscritos como beneficiarios para el Amparo por Muerte.

**PARÁGRAFO.** En caso de que el asociado tenga más de dos (2) hijos menores de veinticinco (25) años inscritos, se pagará a los dos (2) hijos de menor edad al momento del evento.

#### ARTÍCULO 198. GRAN INVALIDEZ POR ACCIDENTE:

En caso de que el accidente genere al asociado una Gran Invalidez, con una calificación de pérdida de su capacidad laboral igual o superior al cincuenta por

ciento (50%), el **Fondo Mutual de Solidaridad** reconocerá un valor equivalente al cien por ciento (100%) del valor de la protección alcanzada para este cubrimiento. Reconocido y pagado este amparo, el asociado no tendrá derecho al pago de amparos adicionales en el producto de Accidentes Personales.

#### ARTÍCULO 199. RENTA DIARIA DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR ACCIDENTE:

Como complemento al Plan Básico de Protección, en el caso de que el accidente le genere una Incapacidad Temporal al asociado, el **Fondo Mutual de Solidaridad** le reconocerá a partir del quinto (5.º) día consecutivo de incapacidad y hasta ciento ochenta (180) días continuos o discontinuos, ocasionada por el mismo accidente, una renta que se liquidará con base en el valor de protección alcanzado en el Amparo de Muerte Accidental de este producto, vigente al momento del accidente, de acuerdo con la siguiente fórmula: Valor de protección tomada en pesos multiplicada por 0.0004 y por el número de días de incapacidad menos cuatro (4).

En caso de prórroga de la incapacidad que presente una discontinuidad de cinco (5) días calendario, es decir que existan entre la fecha final de la última incapacidad y la fecha inicial de la siguiente, cinco (5) días calendario sin incapacidad, ésta se reconocerá de nuevo a partir del quinto (5º) día.

#### ARTÍCULO 200. DESMEMBRACIÓN POR ACCIDENTE:

En caso de que el accidente genere al asociado una amputación o desmembración quirúrgica o no quirúrgica o una inhabilidad funcional total y definitiva del órgano lesionado, el **Fondo Mutual de Solidaridad** reconocerá según sea la pérdida o la amputación, un valor que se obtendrá de multiplicar el valor al que tendría derecho por el Amparo de Muerte Accidental de este producto adicional por el porcentaje (%) de pérdida que se define a continuación:

**TABLA Nº 12**  
**PORCENTAJES PARA PAGO POR DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL**

Pérdida total de la vista en ambos ojos	100%
Pérdida total de la vista de un ojo	50%
Pérdida total de la audición irreparable por medios artificiales en los dos oídos	100%
Pérdida total de la audición irreparable por medios artificiales en un oído	50%
Pérdida total del habla	100%
Enajenación mental incurable	100%
Parálisis corporal e irremediable	100%
Amputación o inhabilidad total de dos o más miembros (brazo, pierna, mano o pie)	100%
Anquilosis de la cadera en posición no funcional	45%
Amputación de un pie	50%
Amputación del dedo grande del pie	6%
Amputación de cualquier otro dedo del pie	2%
Amputación total de cualquier brazo	50%
Amputación total de una mano o el antebrazo	50%
Amputación del pulgar o de uno o más falanges del pulgar	20%
Amputación de cualquier otro dedo de la mano o de una o más falanges	8%

Reconocido y pagado este amparo en un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%), el asociado no tendrá derecho al pago de amparos adicionales incluidos en el producto adicional de Accidentes Personales.

**PARÁGRAFO 1:** El asociado que reciba este amparo en un porcentaje inferior al cincuenta por ciento (50%) tendrá una disminución automática de su valor de protección equivalente al porcentaje pagado y la contribución mensual se le ajustará en función del mismo y será con esta nueva protección con la cual quedará cubierto para los demás amparos previstos en el producto adicional Accidentes Personales.

**PARÁGRAFO 2:** Cuando el accidente genere desmembración y muerte accidental o desmembración y gran invalidez, el **Fondo Mutual de Solidaridad** pagará el amparo de mayor valor entre los dos (2) eventos con un tope del cien por ciento (100%) de la protección tomada para el producto de Accidentes Personales.

**ARTÍCULO 201. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA:**

La edad mínima de ingreso al producto es de dieciocho (18) años. La edad máxima, de cincuenta y nueve (59) años de edad. Para todos los casos, la permanencia en este amparo es hasta la edad de Perseverancia 65 años.

**ARTÍCULO 202. VALORES DE PROTECCIÓN MÁXIMOS:**

Los valores de protección máximos que el asociado podrá contratar en este producto de Accidentes Personales serán los que se expresan a continuación, de acuerdo con el nivel de riesgo médico resultante de los diagnósticos declarados por el asociado.

Nivel de riesgo del asociado de acuerdo con calificación de diagnósticos	Valor de protección máximo en amparo (expresado en pesos colombianos Accidentes Personales)
I	\$150.000.000
II	\$100.000.000
III	\$100.000.000
IV	\$100.000.000

**PARÁGRAFO:** En todo caso el máximo valor de protección para el producto adicional de Accidentes Personales acumulado con el valor de protección en Muerte y Gran Invalidez del Plan Básico de Protección, Plan Básico Especial, Solvencia, Solvencia Especial, Enfermedades Graves, Herencia y Vida Clásica, no podrá superar los valores de protección que se indican a continuación:

Tipo de asociado	Valor de protección máximo que un asociado puede tener en el Fondo
Asociado Estudiante y Asociado Egresado Recién Graduado	\$354.665.916
Asociado Empleado Especial	\$305.298.498
Asociado Común	\$471.588.745

**ARTÍCULO 203. CÁLCULO DE LA CONTRIBUCIÓN MENSUAL:**

Los asociados que de manera voluntaria tomen el producto adicional de Accidentes Personales deberán realizar una contribución mensual al **Fondo Mutual de Solidaridad** la cual será la resultante de aplicar el factor de contribución de la Tabla No. 17 anexa al presente reglamento, acorde con la edad alcanzada del asociado al momento de ser aprobado el producto o su incremento y no con la fecha de solicitud del mismo.

**ARTÍCULO 204. PERÍODO DE CARENANCIA:**

El amparo en este producto se otorga desde el pago de la primera contribución al producto. Lo anterior sin perjuicio de las exclusiones establecidas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 205. INCREMENTO ANUAL OBLIGATORIO:**

Además del incremento anual del valor de protección, previos estudios técnicos y actuariales aprobados por el Consejo de Administración, el factor de cálculo de la contribución de los productos adicionales se modificará anualmente de acuerdo con la edad alcanzada del asociado al momento en que el Fondo Mutual efectúa el proceso de incrementos automáticos.

**ARTÍCULO 206. EXCLUSIONES:**

No se otorgará amparo a los eventos accidentales que sean consecuencia directa, indirecta, total o parcial de uno de los siguientes hechos:

1. Suicidio, incluido el causado por un tercero con consentimiento del asociado.
2. Encontrarse bajo los efectos de drogas psicoactivas, alcohol, alucinógenos o estupefacientes y sean estas circunstancias la causa del accidente.
3. Participación activa e ilegítima en guerra declarada o no, revolución, insurrección o participación en motín.
4. Cuando el fallecimiento del asociado se origine en la práctica de actividades consideradas como peligrosas, salvo los eventuales en que pudiese verse envuelto el asociado por tentativa de salvamento de vida.
5. Culpa grave del asociado, así como los derivados de actos delictivos, riñas y que sean estas circunstancias la causa del evento accidental.
6. Cuando la muerte haya sido generada por encontrarse el asociado en servicio activo y en ejercicio de sus funciones como miembro de las fuerzas militares o de policía o en cualquiera de sus unidades auxiliares, miembro de organismos de seguridad en el sector público o privado, miembro de organismos de inteligencia, guardaespaldas o vigilante.
7. Cuando el asociado viaje como piloto o miembro de la tripulación de cualquier aeronave, salvo que viaje como pasajero.
8. Prácticas y competencias deportivas de alto riesgo, apuestas, retos, desafíos, sean remunerados o no.
9. Lumbalgias, espasmos musculares, esguinces y luxaciones. Esta exclusión aplica para los asociados que ingresen o tomen el producto a partir del 1° de enero de 2016.

**ARTÍCULO 207. REQUISITOS PARA LA RECLAMACIÓN:**

Para el pago de los amparos por el producto Accidentes Personales, el asociado o los beneficiarios deberán diligenciar y suministrar la siguiente información y documentos:

**Por Fallecimiento**

**Documentos del asociado fallecido:**

- a. Registro civil de defunción.
- b. Copia del documento de identidad del asociado fallecido.
- c. Copia del certificado de la fiscalía donde cursa el caso.
- d. Copia de la necropsia.
- e. Copia del comparendo del accidente, en caso de que la muerte se genere por un accidente de tránsito.

**Documentos de los beneficiarios:**

- a. Diligenciar el formato suministrado por Coomeva.
- b. Copia del documento de identidad del(los) beneficiario(s).

Si un beneficiario es menor de edad y no tiene los padres vivos o el que se encuentre vivo no tiene la patria potestad del menor se debe anexar los siguientes documentos correspondientes al tutor o curador del mismo:

- Copia del documento de identidad del tutor o curador.
- Original de la sentencia o fallo del juez.
- Original o copia del registro civil de nacimiento del menor de edad.

Si un beneficiario es menor de edad y tiene uno de los padres vivos y éste tiene la patria potestad y representación legal del menor debe anexar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del padre.
- Copia del registro civil de nacimiento del menor de edad.

**Por Gran Invalidez, Desmembración o Incapacidad Temporal por Accidente:**

- a. Copia de la incapacidad de la EPS o médico particular, que especifique los días de incapacidad (si es incapacidad temporal).
- b. En caso de prórroga, debe anexar el registro que justifique la prórroga o notas de evolución cronológicas correspondientes a cada período de incapacidad.
- c. Copia de la evaluación de la incapacidad Laboral dada por el médico especialista en Salud Ocupacional (en caso de Gran Invalidez).
- d. Copia de la historia clínica completa, con firma, sello y código del médico.
- e. Copia del comparendo del accidente, en caso de que la reclamación se genere por un accidente de tránsito.

Las demás condiciones serán las que se definen en las disposiciones generales del Servicio y del **Fondo Mutua de Solidaridad**.







[www.solidaridad.coomeva.com.co](http://www.solidaridad.coomeva.com.co)

 **Coomeva** | **Solidaridad y Seguros**  
Nos facilita la vida